

Nº - 0820

17 OCT 2024.

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre
"CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y
reglamentarias, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1032 de 5 de agosto de 2019, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva AMONESTACION ESCRITA a la Planta de consistente concretos "CENTRAL DE CONCRETOS SINCELEJO S.A.S" con Nit. 900.780.758-4, representada legalmente por el señor JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ MERLANO identificado con C.C No. 92.548.622, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE Y se toman otras determinaciones", en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Titulo minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le da un término de un (1) mes para que presente las evidencias de lo requerido anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo aquí señalado."

Que mediante auto N°1179 de 6 de octubre de 2020, expedido por CARSUCRE se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de dicha dependencia dieran cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°1032 de 5 de agosto de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°0198 de 13 de octubre de 2021, el cual da cuenta de lo siguiente:

- *La Planta de concreto CENTRAL DE CONCRETO SINCELEJO S.A.S., no se encontraba en operación, encontrándose un área desmantelada con regeneración de vegetación natural (gramínea).*
- *Se le informa al señor JULIO EDUARDO HERNANDEZ recoger los escombros producto de la demolición de la estructura de concreto y*

RESOLUCIÓN N° **NO - 0820** 11 OCT 2024

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

disponerlos en un sitio autorizado que cuente con todos los permisos necesarios”.

Que, mediante auto N°0086 de 9 de febrero de 2022, expedido por CARSUCRE, se ordenó REQUERIR al señor JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ MERLANO identificado con C.C No. 92.548.622 representante legal de "CENTRAL DE CONCRETOS SINCELEJO S.A.S" con Nit. 900.780.758-4 para que DE MANERA INMEDIATA realice la recolección de los escombros producto de la demolición de una estructura en concreto los cuales se encuentran específicamente en las coordenadas E:853478 - N: 1514933 y los disponga en sitios legalmente autorizados. De lo anterior, debía rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de los antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. Concediéndosele un término de quince (15) días y advirtiéndosele que el incumplimiento a lo anteriormente solicitado dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto N° 0354 de 30 de marzo de 2022, se remitió el expediente N°326 de 08 de julio de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesional de acuerdo con el eje temático practicará visita y verificaran el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del Auto N° 0086 de 9 de febrero de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 02 de julio de 2024, emitiendo informe de visita de inspección técnica N°0150 de 2024, donde se evidenció lo siguiente:

“2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 02 de julio del 2024, GISEL ANDREA GUERRA ZABALETA – Ing. Ambiental, contratista en desarrollo de mis obligaciones contractuales, procedo a realizar visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento del numeral PRIMERO del Auto N° 0354 del 30 de marzo del 2022, emanado por la Secretaria General de CARSUCRE, por otra parte, la visita fue atendida por el señor JULIO EDUARDO HERNANDEZ MERLANO Identificado con cedula de ciudadanía C.C. 92.548.622, en calidad de representante legal de la empresa CENTRAL DE CONCRETOS SINCELEJO S.A.S.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el desarrollo de visita de inspección ocular y técnica por parte de esta Corporación, se tuvo en cuenta los puntos de georreferenciación geográfica E:853515 N:1515005, punto donde se ubica la Central de Concreto S.A.S.

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

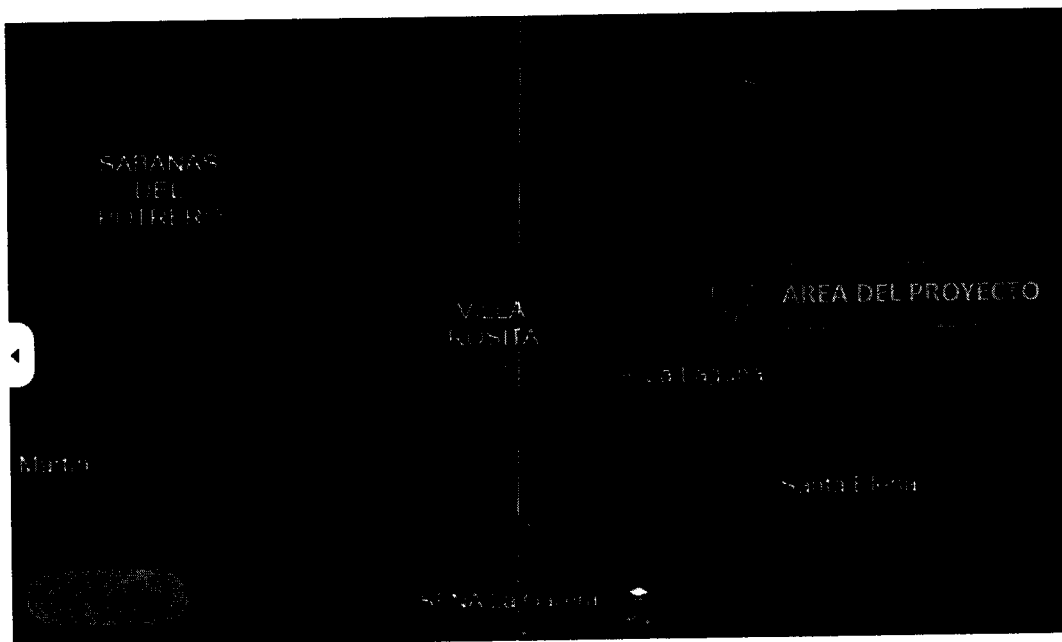


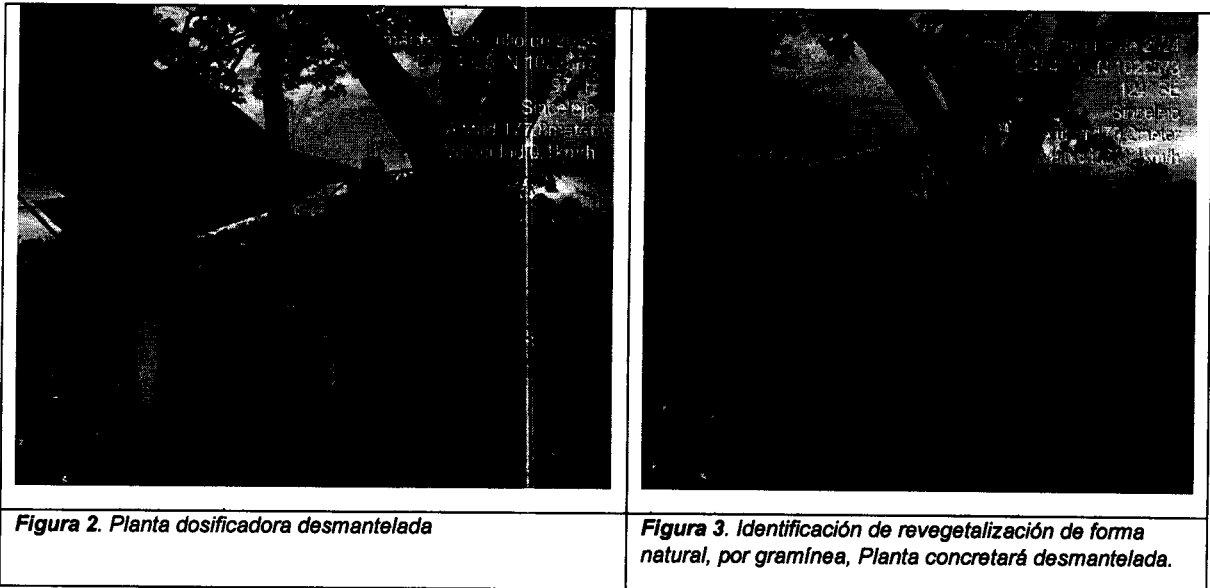
Figura N° 1. Localización especial de la Central de Concreto Sincelejo S.A.S, georreferenciados en Google Earth.

- Se realizó recorrido por el área de la Planta de Concreto, en el cual no se evidencia ningún tipo de maquinaria, por ende, ningún tipo de actividad ejercida, sin embargo, la planta dosificadora se encuentra en el área, la cual esta desmantelada.
- Se identifica a pocos metros de distancia de la Planta de concreto, en los puntos georreferenciados E:853521 N:1515009, hay una planta dosificadora, esta, no cuenta con los silos de almacenamiento de cemento, ni almacenamiento de agua y de energía eléctrica necesaria para llevar a cabo una operación.
- Se identifica regeneración de vegetación natural por gramínea.
- No se identifica en el área, residuos de escombros, que sea producto de actividades por demolición.

RESOLUCIÓN No. **NO - 0820**

11 OCT 2024.

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**



- El señor Julio Eduardo Hernández Merlano, quien atiende la visita y en calidad de representante legal de la Planta de Concreto – CENTRAL DE CONCRETO SINCELEJO S.A.S., manifiesta que hace 4 años se desmantelo la empresa, debido a la baja demanda, por consiguiente, dejo de realizar operaciones, también indica que el lote donde se ubicaba la Planta de Concretos, piensa utilizarlo para construcción de una vivienda.
- Ahora bien, dando cumplimiento al numeral PRIMERO del Auto N° 0354 del 30 de marzo del 2022, emanado por la secretaria general de CARSUCRE, se llegan a las coordenadas georreferenciadas E:853478 N: 1514933, donde indican hacer verificación de una recolección de escombros producto de una demolición de una estructura en concreto. Una vez en el área, no se identifican residuos de escombros, más, sin embargo, el señor Julio Eduardo Hernández Merlano quien atiende la visita, indico que en su momento hubo residuos muy poca cantidad, la cual se puede identificar en el registro fotográfico del informe N° 198, con fecha de elaboración del 13 de octubre del 2021, los cuales se utilizaron para el mejoramiento de la vía de la finca donde se ubica la Planta concretará.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

3. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento del numeral PRIMERO del Auto N° 0354 del 30 de marzo del 2022, emanado por la secretaria general de CARSUCRE, se concluye que:

3.1. Teniendo en cuenta lo observado en campo y de acuerdo a los datos georreferenciados durante la visita técnica realizada el día 02 de julio del 2024, la



300.53
Exp. N°326 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No. **NO - 0820**

17 OCT 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Planta de Concretos "CENTRAL DE CONCRETO SINCELEJO S.A.S., NO se encuentra en operación, hallándose en un área desmantelada, indicando que la planta no se encuentra en funcionamiento.

3.2. Se identifica, que el área desmantelada donde se ubica la Planta de Concretos, se está regenerando de forma natural (gramínea), favoreciendo al medio, ya que no hay transformación severa del paisaje por causa de las actividades de esta Planta, o impactos residuales a causa de esta actividad.

3.3. Sobre los cargos formulados mediante, el numeral PRIMERO del Auto N° 0354 del 30 de marzo del 2022, emanado por la secretaria general de CARSUCRE, En las coordenadas georreferenciadas E:853478 N: 1514933, NO se identificó la presencia de residuos de escombros por la de demolición de una estructura en concreto, por lo cual no se presenta en el área afectaciones ambientales producto de esta actividad. El presunto infractor, ha desvirtuado la presunción de acción, indicando que fue reutilizado para el mejoramiento de la vía de la finca donde se ubica la Planta de Concreto, por lo cual se puede evidencia que esta actividad NO OCASIONA afectaciones ambientales.

3.4. Se sugiere a la Secretaría General de esta Corporación, el archivo del expediente N° 326 de 08 de julio de 2019, por lo aspectos técnicos y ambientales citados en el presente informe."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*"

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N°0150 de 2024, con base a lo observado en campo y los datos georreferenciados en las coordenadas E:853478 N: 1514933, que la Planta de Concretos CENTRAL DE CONCRETO SINCELEJO S.A.S., NO se encuentra operando, hallándose en un área desmantelada, el área se está regenerando de forma natural (gramínea), sin transformaciones severas del paisaje o impactos residuales por causa de las actividades de dicha planta. Asimismo, se evidenció que no hay presencia de residuos de escombros por la demolición de estructura de concreto. Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente



300.53
Exp. N°326 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

NO - 0820

17 OCT 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

expediente N°326 de 08 de julio de 2019 dado que no existe merito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución N° 0981 de 02 de agosto de 2019, expedida por CARSUORE, consistente en **AMONESTACION ESCRITA** a la Planta de consistente concretos "CENTRAL DE CONCRETOS SINCELEJO S.A.S" con Nit. 900.780.758-4, representada legalmente por el señor JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ MERLANO identificado con C.C No. 92.548.622, por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°326 de 08 de julio de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la empresa CENTRAL DE CONCRETOS SINCELEJO S.A.S con Nit. 900.780.758-4, representada legalmente por el señor JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ MERLANO identificado con C.C No. 92.548.622, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

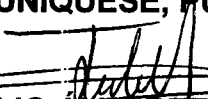
ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.